

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 169-2021-EMAPA-SM-SA-GG

Tarapoto, 23 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 248-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAJ, de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable; el Informe N° 343-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO, de fecha 23 de noviembre de 2021, donde la Gerencia de Operaciones remite las Especificaciones Técnicas e Informe Técnico de Estandarización N° 01-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GOG-OPAP; el Informe N° 249-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF, de fecha 20 de octubre de 2021 mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la **APROBACIÓN DEL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN** denominado "ADQUISICION DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE"; el Informe N° 349-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP, de fecha 18 de octubre de 2021, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita la Aprobación de Estandarización de bien; y el Informe N° 537-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP, de fecha 27 de setiembre de 2021, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable, cumple con adjuntar: Requerimiento, Especificaciones Técnicas, Informe Técnico de Estandarización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 537-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP, de fecha 27 de setiembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable formuló su requerimiento para la adquisición de una electrobomba Marca Flygt, modelo 2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 20 KW, 60HZ, 380 V, temperatura máxima 40°C, con características similares a la electrobomba con la que viene operando en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Morales, a fin de emplearla de forma alternada, haciendo uso del mismo tablero, mangueras y accesorios, considerando que la infraestructura en la captación están diseñadas para el tipo de electrobomba en mención y como tal la citada jefatura cumplió con acompañar las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de la electrobomba sumergible; asimismo cumplió con acompañar el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP para la adquisición de la electrobomba sumergible, informe técnico que se encuentra debidamente suscrito por el responsable del Equipo de Mantenimiento y del Jefe de la Oficina de Producción de Agua Potable, mediante el cual se concluye que la estandarización es con la finalidad de garantizar la operatividad del sistema de bombeo de agua cruda de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Morales y como tal se solicita la estandarización de la adquisición de la electrobomba sumergible antes descrita.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe N° 249-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF, de fecha 20 de octubre de 2021, solicita la **APROBACIÓN DEL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN** denominado "ADQUISICIÓN DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE", aprobación que deberá de realizarse vía acto resolutive de gerencia general, según lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que hace referencia determinada marca o tipo particular"; ello en atención al Informe N° 349-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GAF-OLyCP, de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial quien solicita Aprobación de Estandarización del bien Electroboomba Sumergible marca Flygt, modelo 2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 20 KW, 60HZ, 380 V, temperatura máxima 40°C.

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o



expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.



Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.



Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, del presente expediente se ha advertido que el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP para la adquisición de una electrobomba sumergible, marca Flygt, modelo 2670.181 HT C-253, potencia 27 HP, 20 KW, 60HZ, 380 V, contiene los requisitos a que hace referencia el numeral 7.3 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que hace referencia determinada marca o tipo particular"; es decir se cumple con señalar a) La descripción del bien requerido,

indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas; b) El uso o aplicación que se le dará al bien requerido; c) La justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; d) Asimismo, el citado informe técnico, se encuentra debidamente suscrito por el responsable del Equipo de Mantenimiento y de la Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable, como los responsables de la evaluación que sustenta la estandarización de la adquisición de la electrobomba sumergible antes descrita.



En ese sentido y sobre la base del Informe Técnico, elaborado por el responsable del Equipo de Mantenimiento y de la Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A. y la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial quienes han solicitado la **APROBACIÓN DEL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN** denominado "ADQUISICION DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE" vía acto resolutivo gerencial; la Gerencia de Asesoría Jurídica considera atendible el pedido formulado por el área usuaria y como tal debe de aprobarse el proceso de estandarización por el titular de la entidad quien viene hacer la más alta **autoridad ejecutiva** de conformidad con sus normas de organización y que en nuestro caso sería la Gerencia General; y, como en efecto así lo ha dejado establecido la OSCE a través de su Opinión N° 113-2018/DTN.

SE RESUELVE:

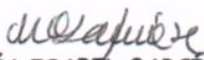
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN denominado "ADQUISICION DE 01 (UNA) ELECTROBOMBA SUMERGIBLE", cuyas características y descripciones técnicas se describen en las Especificaciones Técnicas y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-EMAPA-SM-SA-GG-GO-OPAP; por lo que, este procedimiento quedará sin efecto cuando se cumpla con la adquisición del bien requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y Jefatura de la Oficina de Producción de Agua Potable; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - SE DISPONE la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A. (www.emapasanmartin.com), la misma que estará a cargo de la Oficina de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




ING. MARÍA ISABEL GARCÍA HIDALGO
Gerente General